

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que amplía el plazo para la primera publicación de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla a instalarse en el Municipio de Cherán, Michoacán, y de las Mesas Directivas de Casilla 140 básica, 140 contigua 1, 140 contigua 2, 138 extraordinaria, 147 básica y 147 contigua, del Municipio de Aquila, en términos de lo establecido en el artículo 19 del Código Electoral del Estado.

Fecha: 09 de octubre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-95/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOCÁN, Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 140 BÁSICA, 140 CONTIGUA 1, 140 CONTIGUA 2, 138 EXTRAORDINARIA, 147 BÁSICA Y 147 CONTIGUA, DEL MUNICIPIO DE ÁGUILA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; determinando que el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 nueve de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el Gobernador del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año 2011 dos mil once, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 15 quince de febrero del año 2012 dos mil doce al día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince.

TERCERO. Que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 nueve de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, determina que la Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año 2011 dos mil once, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 15 quince de enero del año 2012 dos mil doce, al día 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-95/2011

CUARTO. Que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 nueve de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que los integrantes de los ayuntamientos que se elijan el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil once, tendrán un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 1º primero de enero del año 2012 dos mil doce al día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince.

QUINTO. Que de acuerdo a lo anterior, y conforme al Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la jornada para la elección del Gobernador del Estado, los diputados al Congreso del Estado y los miembros de los 113 ayuntamientos de la Entidad, se celebrará el próximo 13 de noviembre del año en curso.

SEXTO. Que conforme a la legislación electoral del Estado, para la celebración de las elecciones, es necesaria la realización de una serie de acciones que concatenadas una con la otra, hacen del proceso electoral un ejercicio certero y confiable, para que el día de la jornada electoral, los ciudadanos ejerzan su derecho de elegir a sus autoridades de manera libre y en secreto.

SÉPTIMO. Que para el proceso electoral en curso, tales actividades fueron calendarizadas, acorde con los plazos y términos establecidos en el Código Electoral de Michoacán, que puntualmente han sido cumplidos por este órgano electoral, entre ellas, la integración de los comités municipales y distritales electorales, la insaculación de los ciudadanos registrados en la lista nominal, para la integración de las mesas directivas de casilla y la visita y capacitación a los ciudadanos insaculados.

OCTAVO. Que de acuerdo al calendario electoral, el día de hoy debe hacerse la primera publicación de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla a instalarse en la jornada electoral del 13 de noviembre, previa aprobación de los consejos municipales, tal como lo establece el artículo 145 del Código Electoral de la Entidad.

NOVENO. Que particularmente en la cabecera del municipio de Cherán, y en la comunidad de Santa María de Ostula del municipio de Aquila, los trabajos para la integración de las mesas directivas de casilla se han dificultado, derivado de la problemática social que prevalece, que ha hecho que sectores de la población de esos lugares, manifiesten su inconformidad con la celebración de las elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-95/2011

En el caso de Cherán, como se dio a conocer a este Consejo General en sesión de fecha 09 de septiembre del año 2011, el 06 de junio de esta anualidad, se presentó en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán un escrito titulado *“COMUNIDAD ÍNDIGENA DE SAN FRANCISCO DE CHERÁN. POR LA DEFENSA DE NUESTROS BOSQUES. POR LA SEGURIDAD DE NUESTROS COMUNEROS”*, dirigido a este órgano electoral, a través del cual se hace del conocimiento la problemática que enfrentan los pobladores de San Francisco de Cherán, y se informa que en la asamblea general de 1º de junio del año en cita, se acordó no participar ni permitir el proceso electoral en el municipio, en tanto sus habitantes no gocen de las garantías que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

De las diversas reuniones efectuadas con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, se conoció con más detalle de las preocupaciones que manifiestan en relación con la celebración de los comicios en ese lugar y la idea de no participar en los mismos dada la problemática que enfrentan.

El 24 veinticuatro de junio de 2011 dos mil once, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, les envió un oficio a los Integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, en donde se les solicitó que dieran las facilidades para la instalación del Comité Municipal Electoral de aquel lugar. Lo cual les fue notificado en esa misma fecha. El comité se instaló el día 28 de junio de 2011, fecha desde la cual ha venido desarrollando las funciones que le son encomendadas.

En fechas subsecuentes se sostuvieron diversas reuniones con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán y, dentro de ellas se acordó estudiar jurídicamente la problemática que se vivía en la comunidad de Cherán, en relación a su petición posterior de nombrar al modo a la autoridad de la comunidad, de la cabecera municipal.

Para atender el compromiso se pidió opinión jurídica a la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, en donde se encomendó dicha tarea al maestro Orlando Aragón Andrade, y al maestro Gonzalo Farrera Bravo, catedrático e investigador de la Escuela Libre de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Área de Derecho Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-95/2011

El 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, presentaron en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán 24 veinticuatro hojas con 470 cuatrocientas setenta firmas y 46 nombres más sin firma, junto con un documento del que se desprende que a las 18:00 dieciocho horas del día 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, los signantes se reunieron en el lugar de costumbre en el Barrio 2º, de la Comunidad de Cherán, cabecera municipal, para celebrar asamblea para decidir el nombramiento de sus autoridades en la cabecera municipal y comunidad de Cherán de acuerdo al derecho histórico, y que una vez instalada la asamblea se llegó al acuerdo de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, respete y respalde el acuerdo de nombramiento de sus autoridades en base al derecho indígena o usos y costumbres de la comunidad

En sesión de fecha 09 de septiembre de este año, el Consejo General determinó que el Instituto Electoral de Michoacán carece de atribuciones para resolver sobre la celebración de elecciones bajo los usos y costumbres en los términos que lo solicita la Comunidad Indígena de Cherán, lo que les fue notificado.

Contra el Acuerdo del Consejo General del Instituto, los comuneros de San Francisco de Cherán, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional, que actualmente se encuentra en trámite ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tomando en cuenta que los medios de impugnación en materia electoral no producen efectos suspensivos, los integrantes del comité municipal electoral de Cherán, se dieron a la tarea de continuar en la búsqueda de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, así como de conseguir las anuencias para la ubicación de las mismas; sin embargo, el día jueves 06 de octubre de este año, por la noche, encontrándose los funcionarios y los consejeros en el local en que se ubican las oficinas electorales, preparando la información necesaria para la sesión en que se acordaría la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, para su publicación, irrumpieron en el lugar un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal de Cherán que impidieron continuar con la actividad, sustrayendo los documentos de trabajo; lo que consta en acta circunstanciada levantada en el comité por los funcionarios y consejeros presentes, que obra en aquellas oficinas y que se recabará para agregarla a los antecedentes de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-95/2011

Ante los acontecimientos, y en el afán de establecer las condiciones adecuadas continuar con los trabajos de organización del proceso electoral, el Vocal de Organización Electoral de este Instituto, se trasladó el sábado 8 de los corrientes a la cabecera municipal de Cherán, en donde sostuvo reunión con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco de Cherán, quienes le reiteraron que en ese lugar se ha determinado efectuar la elección de sus autoridades por sus usos y costumbres, por lo que no se permitirá la instalación de las casillas el 13 de noviembre, a menos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les reconozca ese derecho.

En el caso de Santa María de Ostula, comunidad del Municipio de Aquila, el día 20 de julio de esta anualidad, se presentó escrito dirigido a la Presidencia de esta Institución, firmado por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Santa María de Ostula, Municipio de Aquila, Michoacán, en el que informó que en la elección federal para la elección de diputados federales, en esa comunidad no se instalaron las casillas por conflictos que se tienen con los pequeños propietarios de La Placita, y que para evitar situaciones de violencia en la comunidad y conservar la unidad de la misma, en la asamblea general de comuneros se acordó solicitar la no instalación de casillas en las secciones 0138 extraordinaria Cofradía de Ostula, 0140 Básica y Contigua Ostula y 0147 Básica y Contigua de La Ticla, y que ningún comunero podría salir a votar a las casillas extraordinarias.

Se acompañó copia certificada del acta de la asamblea, de referencia.

El 26 de agosto, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero, y el Presidente de Bienes Comunales del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Ostula, en el que informaron de la problemática que enfrenta la comunidad sobre límites territoriales, que derivó en la invasión ilegal de tierras de la comunidad por pequeños propietarios de La Placita, por virtud a lo cual desde el año 2004 se encuentra en trámite el juicio 78/2004 en el Tribunal Agrario número Treinta y Ocho con sede en Colima, Colima.

Señalan igualmente que a partir del año 2009 la comunidad tomó posesión de las tierras invadidas fundando en ellas el poblado de Xayakalan, fortaleciendo la policía comunitaria para proteger a la comunidad, a partir de lo cual han sufrido el acoso y agresiones de grupos paramilitares, en donde destacan la desaparición forzada de miembros de la comunidad, por las que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares para la protección de la comunidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-95/2011

Basados en los antecedentes anotados, señalaron el impedimento para la realización de comicios, teniendo como prioritario fortalecer la unidad, el gobierno interno y la seguridad de la comunidad, por lo que informaron que la Asamblea General de Comuneros de Santa María Ostula, acordó el 20 de julio no participar en los procesos electorales oficiales, por lo que no se permitirá la instalación de casillas electorales en el territorio de la comunidad, incluida la cabecera y sus 22 encargaturas; solicitando el respeto a esa decisión, tomada en el marco de los derechos que la Constitución Federal y los tratados internacionales establecen a su favor, y ante las graves condiciones de violencia e inexistencia de garantías en esa región.

A través de diferentes medios, personal de esta Institución tanto a nivel central como del comité municipal de Aquila, ha intentado establecer comunicación directa con los representantes de la Asamblea General de Comuneros de Santa María de Ostula, Michoacán, sin hasta la fecha tener éxito.

Por otra parte con fecha 03 de octubre de este año, el Presidente y la Secretaria del Comité Municipal Electoral de Aquila, Michoacán, presentaron escrito dirigido a la Presidencia del Instituto, informando de las peticiones que los representantes de los partidos políticos han hecho sobre la situación de Ostula y de la demanda de dar solución a la problemática de la capacitación para la instalación de las casillas en las secciones de ese lugar, por lo que solicitaron se les informara la situación de Ostula.

En respuesta al documento de referencia, el Secretario de esta Institución solicitó a los miembros del Comité enviaran informe detallado de la situación prevaleciente al momento para que este órgano tomara las medidas adecuadas al respecto; petición que fue respondida en el sentido de que hasta el 07 de octubre no se ha efectuado la capacitación en la comunidad de Ostula, aún cuando se ha considerado en los trabajos la instalación de las casillas; sin embargo informan que se conoce la problemática que prevalece en el lugar y consideran que se corre riesgo de efectuar la capacitación a los ciudadanos insaculados de aquel lugar.

Con fecha 07 de octubre del año en curso, el Secretario General de este Instituto se trasladó al municipio de Aquila, y junto con personal del comité electoral de aquel lugar, visitó la comunidad de Santa María de Ostula, entrevistando a diversas personas sobre el interés de participar en las elecciones del 13 de noviembre, encontrando que en diversos casos sí existe tal interés, aún cuando



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-95/2011

manifestaron que en la comunidad sus integrantes respetan las decisiones de la asamblea de comuneros, por lo que será necesario establecer comunicación con sus representantes. Al efecto se levantó acta circunstanciada.

Derivado de la visita referida, el personal del Comité Municipal Electoral de Aquila, ha iniciado los trabajos para la integración de las mesas directivas de casilla en la comunidad de Ostula; y se retoman las gestiones para establecer comunicación con los representantes del Comisariado de Bienes Comunales.

DÉCIMO. Que teniendo presentes las condiciones extraordinarias por las que se atraviesa en los lugares antes mencionados y ante la imposibilidad material de publicar a partir del día 09 de octubre del presente año, la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en el municipio de Cherán, y las 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, por las razones expuestas, se considera pertinente que conforme a lo que dispone el primer párrafo del artículo 19 del Código Electoral del Estado, este Consejo General acuerde ampliar el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la publicación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, y en consecuencia ajustar los que se relacionan con esta actividad.

UNDÉCIMO. Que en ese sentido, se propone que, en esos dos casos, la fecha límite establecida para la primera publicación de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, se amplíe hasta el día 19 de octubre del 2011; que del día 20 al 22 del mismo mes, se establezca como plazo para hacer observaciones a la publicación; y se determine como límite para resolver las objeciones el día 25 de los corrientes. En esas condiciones del día 26 de octubre al 12 de noviembre existirá el tiempo suficiente para la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 8, 9, 13, 20, 48, 51, 98, 111, 112, y Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 19, 100, 101, 113, fracciones I, III, 131, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-95/2011

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplía la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, del municipio de Cherán, Michoacán, y de las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 19 de octubre del 2011; se establece como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, del día 20 al 22 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 25 de los corrientes. Del día 26 de octubre al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Comités y Consejos Municipales Electorales de Cherán y de Aquila, Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2011, dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN.

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN.